



Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

3044/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

04 de noviembre de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

12 de enero de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“no cumplieron con la obligación de dar contestación en los términos señalados por la propia plataforma.” Sic.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Emitió respuesta en su informe de ley



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

Se **apercibe**.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto

A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el día 04 cuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado no emitió respuesta a lo petitionado, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 01 primero de noviembre del 2021 dos mil veintiuno y concluyó el día 23 veintitrés de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **I** toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiéndole que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 20 veinte de octubre del 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos: <i>“1.- Transcripción escrita digital y/o audios de las sesiones de cabildo celebradas desde el día 01 de octubre del 2021 a la fecha de la recepción de la presente solicitud.</i> <i>2.- Puntos de acuerdo de las sesiones de cabildo celebradas desde del día 01 de octubre del 2021 a la fecha de la recepción de la presente solicitud.</i> <i>3.- Nombre de los regidores que conforman el cabildo del gobierno municipal 2021-2024, así como las profesiones de cada uno de los regidores, síndico y presidente del cabildo.” Sic.</i> Acto seguido, el día 04 cuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprende lo siguiente: <i>“no cumplieron con la obligación de dar contestación en los términos señalados por la propia plataforma.” Sic.</i> Con fecha 10 diez de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios. Dicho acuerdo fue notificado mediante oficio PC/CPCP/2078/2021 a través de correo electrónico el día 11 once de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno. Por acuerdo de fecha 22 veintidós de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido a través de correo electrónico, el informe de ley en contestación al recurso de revisión que nos ocupa de manera extemporánea, el día 19 diecinueve de noviembre del mismo año; a través del cual refirió lo siguiente:



Recurso de Revisión: 3044/2021
Administración de la Información 2021-2024
Oficio: 89/2021
Asunto: Se Rinde Informe de Ley.

MAESTRA CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHICO
CIUDADANA COMISIONADA PRESIDENTA DEL
HONORABLE ITEI
P R E S E N T E:

—Por conducto del presente reciba un cordial y afectuoso saludo, así mismo, sirva para acreditar actos encaminados por nuestro gobierno municipal a efecto de dar cabal cumplimiento al recurso de revisión anotado al rubro superior Derecho, por tanto, **Hacemos Constar, Bajo Protesta de Decir Verdad**, que con la idea de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el recuso que nos ocupa, también hacemos de su conocimiento, que no había sido posible a esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas realizar la gestión de la información debido a la carga de trabajo y a fallas técnicas de internet. **Por tanto, Ahora Hacemos Constar**, que se anexa al presente oficio la información solicitada por la persona recurrente, toda vez que, giró a este sujeto obligado la solicitud de acceso a la información con folio 140189121000057, por ello, se gestionó la información de mérito mediante los oficios girados por la jefatura de transparencia: 77/2021, 78/2021 y 79/2021, mismos que fueron contestados en el mismo orden por las áreas generadoras: con números Sindicatura 043-03-2021; S.G.- 038/2021, S.G.- 039/2021; así como DHR-066/2021; por ello, los mismos documentos contienen la información que las citadas áreas nos remiten para poner a disposición del solicitante. Conste-

—Sin más por el momento, nos despedimos reiterándole un cordial y afectuoso saludo con el Gran Respeto y Admiración que tenemos a su Honorable Persona, así como a la Figura Pública que Usted Representa; además de repetir que estamos a la orden de cualquier situación. Conste.

A T E N T A M E N T E:
"2021, AÑO DEL CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE JALISCO"
A VIERNES 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

Por medio de la presente me sirvo a pronunciarme respecto de la solicitud de acceso a la información bajo número de expediente 38/2021 recibida en esta Secretaría del Ayuntamiento el pasado 17 de noviembre de 2021 a las 09:51 horas, para lo cual tengo a bien manifestar lo siguiente.

Se hace del conocimiento de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas que:

- 1.- Respecto del punto 1 de la solicitud materia de la presente, se pone a disposición del solicitante la certificación de acuerdo mediante la cual se autoriza la suscripción de un contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en el número 143 de la calle prolongación Juárez.
- 2.- Respecto del punto 2 de la solicitud materia de la presente, se hace del conocimiento del solicitante que en la Secretaría del Ayuntamiento ni se genera ni se resguarda la información solicitada.
- 3.- Respecto del punto 3 de la solicitud materia de la presente, se pone a disposición del solicitante la certificación de acuerdo mediante la cual se autoriza la suscripción de un contrato de arrendamiento automotriz.
- 4.- Respecto del punto 4 de la solicitud materia de la presente, se hace del conocimiento del solicitante que en la Secretaría del Ayuntamiento ni se genera ni se resguarda la información solicitada.

Sin otro particular reciba saludos.

A T E N T A M E N T E
"2021 AÑO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN JALISCO"
TALA, JALISCO A 19 DE NOVIEMBRE DE 2021



MIENTO DE TALA JALISCO
ción 2021-2024



RECURSO DE REVISIÓN: 3044/2021
S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO.
COMISIONADO PONENTE: SALVADOR ROMERO ESPINOSA
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS

Se hace del conocimiento de la Dirección de Transparencia y Buenas Practicas que:

- 1.- Respecto del punto 1 de la solicitud materia de la presente, se ponen a disposición del solicitante las actas de sesión de ayuntamiento número 01 de fecha 01 de octubre de 2021 y 02 de fecha 02 de octubre de 2021.
- 2.- Respecto del punto 2 de la solicitud materia de la presente, se hace del conocimiento del solicitante que la totalidad de los acuerdos correspondientes a las sesiones de ayuntamiento que solicita ya se encuentran insertados dentro de las actas de sesión de ayuntamiento ya referidas en el punto anterior.
- 3.- Respecto del punto 3 de la solicitud materia de la presente, se hace del conocimiento del solicitante la integración del pleno del ayuntamiento constitucional de tala Jalisco para el ejercicio constitucional 2021-2024:
- LIC. ANTONIO PORFIRIO CASILLAS DÍAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. LEIDY ALEJANDRA GUILLEN VELÁZQUEZ, SINDICO MUNICIPAL
C. CONSUELO DELGADO DIOSDADO, REGIDORA
LIC. SERGIO ANTONIO SÁNCHEZ ANDALÓN, REGIDOR
C. MARTHA CARRASCO TORRES, REGIDORA
MTRO. SERGIO MAGDALENO RODRÍGUEZ CEBALLOS, REGIDOR
C. JOSÉ MANUEL TERRONES GUZMÁN, REGIDOR
C. ANA LUISA LIRA PÉREZ, REGIDORA
LIC. EDGAR ALEJANDRO VEGA EVARIZ, REGIDOR
ING. ENRIQUE GABRIEL BUENOSTRO AHUED, REGIDOR
PROFRA. Y LIC. ANA MARÍA DÍAZ DE LA CRUZ, REGIDORA
LIC. JOSÉ NABÍ MEDINA ARÉCHIGA, REGIDOR
C.D. CYNTHIA ALEXANDRA ROSAS TEJEDA, REGIDORA
C.D. IRIS DEL ROCÍO ROSALES DIÉGUEZ, REGIDORA

Sin otro particular reciba saludos.

ATENTAMENTE
"2021 AÑO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN JALISCO"
TALA, JALISCO A 19 DE NOVIEMBRE DE 2021



Lic. Vicente Sánchez Ibarra
Jefatura de la Unidad de Transparencia
Presente:

Con la finalidad de darle seguimiento a Exp. - 39/2021 / Oficio 79/2021, en el que se solicita nombre de los regidores que conforman el cabildo del gobierno municipal 2021/2024, profesiones de los regidores, síndico y presidente del cabildo a lo cual informo lo siguiente:

Nombre	Profesión	Puesto
Medina Arechiga José Nabí	Licenciado	Regidor
Buenrostro Ahued Enrique Gabriel	Ingeniero	Regidor
Diaz De La Cruz Ana María	Profesora	Regidor
Terrones Guzmán José Manuel	Sin profesión	Regidor
Rosas Tejeda Cynthia	Odontóloga	Regidor
Lira Pérez Ana Luisa	Técnica en Informática	Regidor
Sánchez Andalon Sergio Antonio	Ingeniero Arquitecto	Regidor
Rosales Diéguez Iris Del Rocio	Odontóloga	Regidor
Rodríguez Ceballos Sergio Magdaleno	Profesor	Regidor
Carrasco Torres Martha	Técnica en Comercio	Regidor
Delgado Diosdado Consuelo	Sin profesión	Regidor
Vega Evariz Edgar Alejandro	Licenciado en Derecho	Regidor
Guillen Velázquez Leidy Alejandra	Licenciada en Derecho	Sindicato
Casillas Diaz Antonio Porfirio	Licenciado en Derecho	Presidente

Sin más por el momento me despido y quedo a sus ordenes para cualquier aclaración al respecto.



Atentamente:
de Noviembre de 2021
Nadia Vega Ramos
Unidad de Recursos Humanos
H. Ayuntamiento de Tala

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día 25 veinticinco de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, mediante acuerdo del 03 tres de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

"1.- Transcripción escrita digital y/o audios de las sesiones de cabildo celebradas desde el día 01

- de octubre del 2021 a la fecha de la recepción de la presente solicitud.*
- 2.- Puntos de acuerdo de las sesiones de cabildo celebradas desde del día 01 de octubre del 2021 a la fecha de la recepción de la presente solicitud.*
- 3.- Nombre de los regidores que conforman el cabildo del gobierno municipal 2021-2024, así como las profesiones de cada uno de los regidores, síndico y presidente del cabildo.” Sic.*

Acto seguido, el día 04 cuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que refiere como agravio que el sujeto obligado no emitió respuesta a la información peticionada dentro de los términos establecidos.

El sujeto obligado no emitió respuesta a la solicitud de información dentro de lo tiempos estipulados, lo anterior con el fundamento en el artículo 84 fracción 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, citado a continuación:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Lo anterior, a que la parte recurrente registro su solicitud de información el día 20 veinte de octubre de 2021 dos mil veintiuno, ahora bien, el sujeto obligado contaba con 8 días hábiles para notificar la resolución, por lo que se tiene que el sujeto obligado tuvo que notificar respuesta a más tardar el día 08 ocho de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, de lo anterior se tiene que el sujeto obligado no emitió respuesta alguna a lo peticionado.

En consecuencia, **SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro de los 08 ocho días siguientes a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios mismo que fue transcrito en párrafos que anteceden. En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Finalmente, se tiene que el sujeto obligado emite su informe de ley refiere que la información se gestionó con las áreas correspondientes, mismas que se pronunciaron respecto a la totalidad de la información peticionada, tal y como se observa con anterioridad.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe presentado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

- Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento
1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
- ...
- V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. SE APERCIBE al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro de los 08 ocho días siguientes a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios mismo que fue transcrito en párrafos que anteceden. En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

RECURSO DE REVISIÓN: 3044/2021
S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO.
COMISIONADO PONENTE: SALVADOR ROMERO ESPINOSA
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS

SEXTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de enero del 2022 dos mil veintidós.



Salvador Romero Espinosa
Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 3044/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 12 doce del mes de enero del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 08 ocho hojas incluyendo la presente.

MABR/XGRJ